

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.
 Un mes en Córdoba. 12 rs. Fuera de ella. 16 rs.
 Tres id. 33 45
 Seis id. 66 90
 Un año. 132 180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2526.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública por circular fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

El artículo 30 del adjunto reglamento sobre Exposiciones de Bellas Artes, tiene por objeto principal el evitar dispendios infructuosos a los artistas que con mas entusiasmo que fortuna, pudieran enviar desde las provincias, trabajos que no conceptuase el Jurado dignos de figurar en la exposición. Esta circunstancia envolvería el doble inconveniente de la mortificación del amor propio de los interesados y de la inutilidad del sacrificio que tendrían que hacer para costear el transporte de regreso de las obras a su destino, como lo dispone el artículo 33 del citado Reglamento. Pero por lo mismo que las personas consagradas en nuestras provincias al cultivo de las bellas artes, se encuentran, por mera razón de localidad, en circunstancias especiales y desventajosas respecto a esta clase de concursos, el Gobierno desea que sin menoscabo del buen gusto y del decoro que reclaman la Pintura y Escultura y la Arquitectura, en la patria de los Murillos, Berrugueta y Herreras, haya mayor condescendencia en la admisión de las obras de aquellos artistas que por las razones expresadas se encuentran es-

puestos a tropezar con cierto género de inconvenientes de que están exentos los domiciliados en la Corte. Bajo estos precedentes, y en cumplimiento de lo dispuesto por S. M., esta Dirección ha creído conveniente acordar que, con la perentoriedad que la inmediación del plazo designado en el artículo 8.º del Reglamento de las exposiciones exige, las Academias de bellas artes establecidas en las provincias, y, donde no las hubiere, los Gobernadores respectivos, nombren una comisión de tres personas inteligentes e imparciales que califiquen de admisibles o no admisibles, para su remisión a esta Corte, las obras que se presentaren a dichas corporaciones o a los Gobiernos de provincia en su caso, con destino a la exposición de bellas artes, que se inaugurará el 1.º de Octubre próximo.

Lo apremiante del tiempo, no consiente a la dirección determinar reglas para el mejor desempeño de este servicio, que encomendado al celo e ilustración de V. S. producirá sin duda alguna el buen resultado que se promete, en beneficio de las artes y de los artistas, el gobierno de S. M. Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y en su consecuencia he dispuesto su inserción en este periódico para el conocimiento del público, habiendo recibido los nombramientos en el Excmo. Sr. Conde V. de Torres Cabrera, D. José Saló, catedrático de dibujo del Instituto, y D. José Marcello Contreras, actual director del Museo de esta capital.
 Córdoba 20 de Agosto de 1858.
 —Manuel Torrecilla.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Ministro de Fomento, atendidas las razones que me ha expuesto manifestando la conveniencia de reformar en algunos puntos las disposiciones establecidas por el Real decreto orgánico de Exposiciones de Bellas Artes

y reglas adoptadas para su ejecución. Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir para las Exposiciones sucesivas, prorogando la inauguración de la que ha de celebrarse en este año hasta el día 1.º de Octubre próximo.

Dado en Oviedo a 2 de Agosto de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO para las exposiciones de Bellas Artes.

Artículo 1.º Un Jurado especial, nombrado por el Gobierno, se encargará de dirigir y organizar la Exposición bajo la presidencia del Director general de Instrucción pública.

Art. 2.º El Jurado se compondrá, además del Presidente de la Real Academia de San Fernando, que desempeñará la Vicepresidencia, de siete Académicos de la misma pertenecientes a la Sección de Pintura, tres de la de Escultura y tres de los de Arquitectura, a los cuales podrá el Gobierno, si lo juzga conveniente, agregar hasta el número de nueve individuos de dentro o fuera de esta corporación.

Ejercerá el cargo de Secretario el Oficial de Secretaría, jefe de Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Jurado se dividirá en tres Secciones, una de Pintura, otra de Escultura y otra de Arquitectura. Los Presidentes y los Secretarios de las Secciones serán elegidos por las mismas de entre los individuos de su seno.

Art. 4.º Podrán ser admitidas a la Exposición las obras de los artistas nacionales y extranjeros, siempre que los de estos últimos hayan sido ejecutadas en España.

Art. 5.º Se comprenden entre las obras de pintura los cuadros al óleo, dibujos, aguadas, miniaturas, obras al pastel, esmaltes, porcelanas y mosaicos en piedras duras, a pasta, es-

tampas, grabados y litografías.

En las de escultura, las estatuas, bajos relieves, camaleos y grabado en medallas.

En arquitectura, los proyectos y modelos de construcción.

Art. 6.º No será admitida obra alguna de las que se hubieren presentado ya en las Exposiciones anteriores, ni aquellas que no sean entregadas por su autor o por un representante suyo con la autorización competente.

Si pertenecieren a autores fallecidos podrán ser presentadas por sus herederos.

Tampoco serán admitidas las copias, cualquiera que sea el género en que se hubieren ejecutado.

Art. 7.º El mayor número de cuadros u obras que se permitirá presentar a cada opositor será el de seis.

Art. 8.º Las obras deberán presentarse con sus marcos y quedar entregadas por cada artista o su representante para el día 1.º de Setiembre en la Secretaría del Jurado.

Art. 9.º Una vez entregadas las obras y obtenido su correspondiente recibo, no se permitirá la entrada en el local de la Exposición, ni aun bajo el pretexto de retocarlas, hasta que se celebre el acto de la inauguración.

Art. 10.º Solo se admitirán obras de autores existentes o de aquellos que hubiesen fallecido en los cuatro años anteriores al principio de la Exposición.

Art. 11.º Ningún expositor podrá retirar sus obras hasta después de hecha la adjudicación de premios.

Art. 12.º Los expositores o sus representantes entregarán al propio tiempo que sus obras, una noticia circunstanciada y firmada de los asuntos de las mismas: esta noticia comprenderá, además, el nombre, apellido, patria y residencia del autor y en ella se expresará también su domicilio y el nombre de los maestros o las academias o escuela donde hubiese aprendido.

Art. 13.º En el catálogo que se imprima se guardará el incoñito del

Segunda clase. Una medalla d
4.500 rs.

[illegible]

D. Rogelio Serrano, vecino de id., otro de 34,50 rs. á 345
id. id. 600
D. José María Molero, vecino de id., otro de 60 rs. á id. id. 400
El mismo, otro de 40 rs. á id. id. 60
El mismo, otro de 6 rs. á id. id. 420
El mismo, otro de 6 rs. á id. id. 330
El mismo, otro de 12 rs. á id. id. 225
D. Leoncio Lucena, vecino de id., otro de 22,50 rs. á id. id. 75
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id. 480
D. Francisca Maria Zafra, vecino de id., otro de 48 rs. á 465
id. id. 555
El mismo, otro de 46,50 rs. á id. id. 195
El mismo, otro de 55,50 rs. á id. id. 262,60
El mismo, otro de 19,50 rs. á id. id. 487,60
El mismo, otro de 26,26 rs. á id. id. 495
El mismo, otro de 48,76 rs. á id. id. 83
El mismo, otro de 49,50 rs. á id. id. 105
D. Francisco Nuñez, vecino de id., otro de 8,30 rs. á 50
id. id. 180
D. José Marquez Pedrajas, vecino de id., otro de 10,50 rs. á id. id. 240
Doña Cristina Pulido, vecina de id., otro de 5 rs. á id. id. 210
D. Federico Alcalá Zamora, vecino de id., otro de 18 rs. á id. id. 600
id. id. 210
D. Mariano, D. Antonio y D. Francisco de Paula Calvo 60
Rubio, vecinos de id., otro de 24 rs. á id. id. 42,10
Los mismos, otro de 21 rs. á id. id. 300
Los mismos, otro de 60 rs. á id. id. 60
Los mismos, otro de 21 rs. á id. id. 300
Los mismos, otro de 6 rs. á id. id. 90
Los mismos, otro de 4,21 rs. á id. id. 20
Los mismos, otro de 30 rs. á id. id. 25
Los mismos, otro de 6 rs. á id. id. 120
Los mismos, otro de 30 rs. á id. id. 90
Los mismos, otro de 9 rs. á id. id. 122,40
Los mismos, otro de 9 rs. á id. id. 60
Los mismos, otro de 12,24 rs. á id. id. 465,30
Los mismos, otro de 6 rs. á id. id. 20
D. Juan González Chica, Pbro., vecino de Granada, otro 60
de 16,53 rs. á id. id. 52,70
El mismo, otro de 2 rs. á id. id. 120
El mismo, otro de 6 rs. á id. id. 200
El mismo, otro de 5,27 rs. á id. id. 210
D. Antonio Margarito Ortega, vecino de Priego, otro de 12 480
rs. á favor de los propios de Castil de Campos. 220
D. Francisco Hidalgo de Luque, vecino de Montilla, otro 420
de 68 rs. á favor de los propios de la misma. 210
D. Antonio Prieto, vecino de id., otro de 20 rs. á id. id. 200
D. Juan José de la Cruz, vecino de id., otro de 24 rs. á 200
id. id. 40
D. Antonio Alvear, vecino de id., otro de 48 rs. á id. id. 342,70
D. Adonió Arrabal, vecino de id., otro de 22 rs. á id. id. 375
D. Alejandro de Palma, vecino de Córdoba, otro de 42 rs. 236,50
á id. id. 500
D. Juan Vaca, vecino de Montilla, otro de 21 rs. á id. id. 600
D. Pascual de Ruiz, vecino de id., otro de 20 rs. á id. id. 590
D. Rafael Jesus de Requena, vecino de id., otro de 4 rs. 300
á id. id. 450
D. Ignacio Cardador, vecino de id., otro de 34,27 rs. á 200
id. id. 480
D. Miguel Aguilar, vecino de id., otro de 37,50 rs. á 80
id. id. 233,30
D. José Tejada, vecino de id., otro de 23,65 rs. á id. id. 500
D. Mateo Garcia, vecino de id., otro de 50 rs. á id. id. 500
D. Rafael Ramirez, vecino de id., otro de 60 rs. á id. id. 500
D. Antonio Muñoz, vecino de id., otro de 59 rs. á id. id. 450
El mismo, otro de 30 rs. á id. id. 200
El mismo, otro de 15 rs. á id. id. 480
El mismo, otro de 20 rs. á id. id. 80
D. Francisco Sanchez, vecino de id., otro de 48 rs. á id. id. 233,30
D. Pablo Portero, vecino de id., otro de 8 rs. á id. id. 500
D. Manuel Cosla, vecino de id., otro de 33,33 rs. á id. id. 330
D. Francisco Solano Caliz, vecino de id., otro de 50 rs. á 500
id. id. 330
D. Juan Gonzalez, vecino de id., otro de 33 rs. á id. id. 500
D. Juan Manuel Riobó, vecino de id., otro de 50 rs. á id. id. 380
D. José Gómez, vecino de id., otro de 38 rs. á id. id. 460
D. Juan Lopez, vecino de id., otro de 46 rr. á id. id. 100
El mismo, otro de 10 rs. á id. id. 400
D. Bartolo, Antonio, Francisco, y Damiana Marquez, y Juan 240
Panadero, vecinos de id., otro de 40 rs. á id. id. 600
Los mismos, otro de 24 rs. á id. id. 600
Los mismos, otro de 60 rs. á id. id.

D. Vicente Alferez, vecino de id., otro de 50 rs. á id. id. 500
D. Vicente de la Aurora Requena, vecino de id., otro de 240
24 rs. á id. id. 60
El mismo, otro de 6 rs. á id. id. 420
D. Francisco Solano Galan, vecino de id., otro de 42 rs. á id. id. 330
D. Tomás Gomez, vecino de id., otro de 33 rs. á id. id. 600
D. Miguel Ramirez, vecino de id., otro de 60 rs. á id. id. 445,30
El mismo, otro de 44,53 rs. á id. id. 490
D. José de la Cruz, vecino de id., otro de 49 rs. á id. id. 190
El mismo, y Antonio Serrano, vecinos de id., otro de 19 rs. á id. id. 500
D. Tomás de Caliz, vecino de id., otro de 50 rs. á id. id. 330
D. Damian Panadero, vecino de id., otro de 33 rs. á id. id. 40
D. Nicolas Bujalance, vecino de id., otro de 4 rs. á id. id. 200
El mismo, otro de 20 rs. á id. id. 330
Doña Maria San Roque Ramirez, vecina de id., otro de 33 rs. á id. id. 80
Doña Ana Sanchez, vecina de id., otro de 8 rs. á id. id. 562,40
D. José Antonio Navarro, vecino de id., otro de 56,24 rs. á id. id. 380
D. Antonio, Ariza, vecino de id., otro de 38 rs. á id. id.

Se continuará.

ANUNCIOS.

VENTA.

(Se venden las fincas siguientes:
Una posesion en Adamuz de 100 fanegas de tierra, con casa de teja y 6000 plantas de olivo de tres, cuatro y cinco años, y el sesto de chaparral.
Un olivar en el mismo termino al pago de la Higuera del Monte, de este mismo nombre, con 185 olivos, 120 plantas de 5 años, y el 6 de acebuches.
Otro de igual termino y pago, compuesto de 66 olivos
La persona á quien acomoden todas alguna de las espresadas fincas podrá acudir á tratar de su ajuste con D. Vicente Horcas, que vive en la calle e Palacio núm. 3 en Córdoba.

PERDIDA.

Se ha extraviado una burra ruica, de cuatro años, y herrada en la tabla derecha del pescuezo: quien la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena.

VENTA. La de los pas-

tos y bellots de la hacienda de Campo bajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

halla de venta por mayor y menor en el despacho de este periódico. calle de la Libreria núm. 4.

DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, arreglado segun la última edición de la Academia Española y aumentado con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Se halla de venta en la Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 1.º al modico precio de 35 rs.

LIBROS. A la imprenta

by litografía de D. Fausto Garcia Tena ha llegado con gran utilidad de bilas obras siguientes. Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 bi y 4 1/2 rs. — Ejemplos morales ó consecuencias de la buena y de la mala educación, á 6 rs. — El nuevo Juvenito, tratado elemental de educación á 6 rs. — Promptuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs, — Manual del cocinero, repostero, pastelero, confitero y botillero, á 12 rs. — Lunario y pronóstico perpetuo á 45 rs.

INDICADOR CORDOBES,

ó sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Tercera edición, aumentada considerablemente por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas Deza. Un tomo en 8.º con 468 paginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico á 12 rs.

CORDOBA. — 1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 4.º

—PAPEL PAUTEADO. Se